JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

Informo a la señora Juez que las **"Cuentas Definitivas"** rendidas por el **Secuestre** actuante en este juicio, en relación con el inmueble otrora aprisionado, no fueron objetados por ninguna de las partes ligada en éste, dentro del término de traslado.

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), agosto 31 de 2023

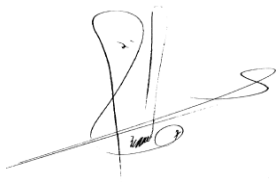

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1566.-
"RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE Y MUEBLE – MENOR CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2013-00449-00.-
DEMANDANTE: "BANCO DAVIVIENDA S.A."
DEMANDADO JORGE ELIÉCER BLANDÓN VALENCIA, HOY, HEREDEROS: CRISTIAN EDUARDO BLANDÓN MUÑOZ, MIGUEL ÁNGEL BLANDÓN PERDOMO y MARÍA JAZMÍN PERDOMO VALENCIA
(APRUEBA CUENTAS DEFINITIVAS SECUESTRE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que una vez requerido virtualmente el **HUMBERTO MARÍN ARIAS,** actuante en este juicio con relación al

Inmueble aprisionado en la presente **"RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE Y MUEBLE"** adelantada por el **"BANCO DAVIVIENDA S.A."** en contra del hoy causante **JORGE ELIÉCER BLANDÓN VALENCIA,** para la fecha sus herederos **CRISTIAN EDUARDO BLANDÓN VALENCIA, MIGUEL ÁNGEL BLANDÓN PERDOMO** y **MALRIA JAZMÍN PERDOMO VALENCIA,** con el objeto que aquel rindiera el informe final de su gestión enfrente del predio pilar de este juicio, el Auxiliar de la Justicia exhibió la correspondiente **"Rendición de Cuentas Definitivas"** (ver cuaderno dos digital); documento al que el Juzgado, actuando de conformidad, le corrió el traslado de rigor, con el propósito que los extremos-litis se pronunciaran, si a bien lo tuvieren.

Vencido el interregno legal del antedicho traslado, se observa que ninguna de las partes se enunció sobre el instrumento antes citado, lo que hace colegir a esta Operadora Judicial, que las partes en éste, aceptan a satisfacción las cuentas presentadas por el Secuestre actuante con relación al predio otrora objeto de medida cautelar.

Ahora bien, adentrándose el Juzgado en el análisis en torno a si la actuación del Secuestre MARÍN ARIAS la hace merecedor o no respecto a la fijación de los honorarios definitivos por su desempeño en el proceso, se debe observar que éste haya cumplido con los obligatorios informes mensuales a que se comprometió; así mismo, se tendrá en cuenta si el predio colocado bajo su custodia y administración produjo o no frutos para el juicio y; aunado a ello, si el Auxiliar de la Justicia acreditó gasto alguno sufragado de su propio patrimonio, en aras de cumplir íntegramente sus obligaciones enfrente a lo otrora aprisionado. Corolario a todo lo antes dicho, en caso de ser merecedor el Auxiliar de la Justicia a que se le fijen honorarios, ello se hará atemperándose a los parámetros dispuestos en el artículo 37, del Acuerdo 1518, fechado el 28 de agosto de 2002.-

Así las cosas, ahonda esta Falladora en las actuaciones desplegadas por el actuante Secuestre HUMBERTO MARÍN ARIAS con relación al inmueble aquí aprehendido. En diligencia de cautela materializada el 20 de noviembre de 2014, se aprisionó para este proceso el pluricitado previo de propiedad del encartado BLANDÓN VALENCIA; acto en el que se le fijaron al Auxiliar, por su asistencia a la misma, la suma de $170.000,oo, los cuales fueron cancelados por la parte demandante, según se observa en el cuaderno dos digital del expediente.

Se tiene entonces que el Auxiliar de la Justicia actuante como Secuestre del inmueble aprisionado en este juicio, informó de su gestión y los gastos que presentó el bien durante los primeros años, los cuales fueron asumidos con el producido del arrendo;

percibiéndose, sólo a partir de junio de 2021, su rendimiento para el proceso en sí, de $49'805.972,oo, los cuales fueron consignados oportunamente, mostrándose de tal forma atento al llamado que en tal sentido le hiciere el Juzgado. De otro lado, observamos que revisado el compaginario, se colige, que aquel no incurrió en gasto alguno durante el interregno en que regentó el bien aquí aprisionado.

Por todo lo anterior, el Juzgado considerará que el mencionado Auxiliar de la Justicia se hace merecedor a que se le fijen honorarios por su participación en este asunto; mismos que se tasarán en la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($2'490.299,oo)**; habida cuenta que se demostró que éste cumplió con la labor propia del cargo que ostentó; debiéndose indicar, que tal valor se acogerá como **Honorarios Definitivos** por la labor enfrente del inmueble aprisionado en este litigio, los cuales serán cancelados por la entidad crediticia demandante, esto es, el "BANCO DAVIVIENDA S.A.", quien imploró el embargo y secuestro del inmueble fundamento de este proceso y, por demás, resultó vencido en el juicio.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR, sin reparo alguno, la **"Rendición de Cuentas Definitivas"** que sobre su gestión ha realizado el Auxiliar de la Justicia **HUMBERTO MARÍN ARIAS,** como **Secuestre** del **INMUEBLE** aprehendido por razón de este litigio.

SEGUNDO: FÍJANSE como **Honorarios Definitivos** por su actuación al Auxiliar de la Justicia **HUMBERTO MARÍN ARIAS,** la suma de **$DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($2'490.299,oo)**; los cuales serán asumidos por el **"BANCO DAVIVIENA S.A.",** conforme se adujo en el discurrir de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL